

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

(2024). – Ω

Madrid, Cundinamarca. Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro

PROCESO № 2543040030012021 – 0403

Advertida la justificación y excusa dispuesta por el auxiliar designado como curador para intervenir en el presente proceso tal como lo requiere el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se impone el relevo de la designada quien acreditó el nombramiento y actuación en más de cinco procesos como abogado, cuya condición impone relevarlo como auxiliar de la justicia; para designar como curador Ad litem, a la abogada NANCY MERCEDES BARBOSA COLORADO, quien ejerce habitualmente la profesión como abogado en este Despacho.

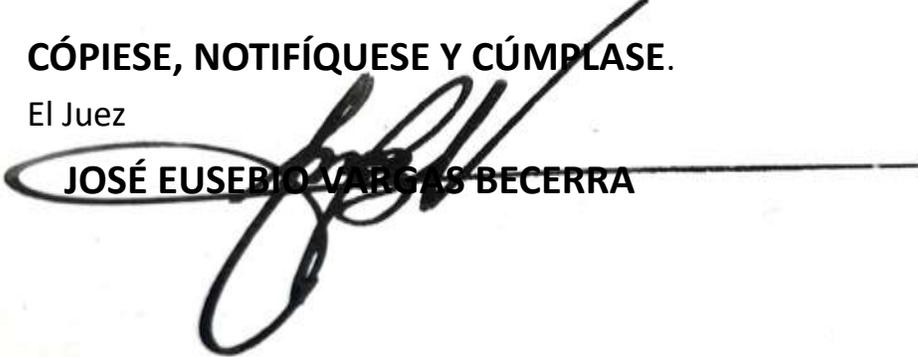
Cítese en legal forma al curador designado a la parte demandada PABLO EDUARDO MORALES AREVALO Y OLGA SUAREZ ROJAS.

Notifíquese de la sustitución y relevo dispuesta en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección reportada y correo electrónico inscrito.

La secretaria asuma el control del término otorgado y la efectividad de la citación y comunicación dispuesta. Verificado el cumplimiento de la exigencia dispuesta, regresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

  
**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**